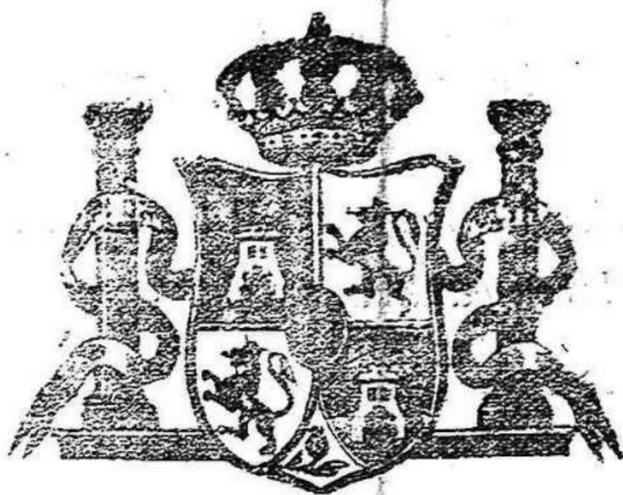


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 439.

*Seccion de Fomento.—Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 21 de Abril último este ó Gobierno de provincia ha señalado el dia 9 del corriente y 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de quinientos veinte y dos árboles espresados en la relacion valorada que sigue á este anuncio y existen secos en la carretera de primer orden de Soria á Logroño en las jurisdicciones de Nalda, Albelda y Lardero.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador da la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

No se admitirá proposicion que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, y de la carta de pago en que conste haber depositado en la Tesorería

de esta provincia la cantidad de doce pesetas cincuenta y dos céntimos á que asciende el 2 por 100 del importe de los árboles.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos señalados por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en diez pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de cinco pesetas.

Logroño 5 de Mayo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia de Logroño, con fecha 7 del actual, y de las condiciones para la adjudicacion en pública subasta de quinientos veinte y dos árboles que existen secos en la carretera de primer orden de Soria á Logroño, jurisdicciones de Nalda, Albelda y Lardero, se compromete á quedarse con los citados árboles en la cantidad de..... (aquí la proposicion admi-

tiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese la cantidad

en letra por la que se comprometa á la adquisicion de los árboles.

(Fecha y firma del proponente.)

*Relacion valorada de los árboles descortezados en la carretera de primer orden de Soria á Logroño que deben ser enagenados en pública subasta.*

Kilómetros en que están situados.	Número de árboles.	CLASES.	Precio medio. — Pesetas.	IMPORTES.	
				Parciales. — Pesetas.	TOTALES. — Pesetas.
301	3	Chopos . . .	1,25	3,75	3,75
303	29	Olmos . . .	0,50	14,50	16,50
	2	Nogales . . .	1,00	2,00	
307	14	Olmos. . .	0,75	10,50	12,50
	2	Nogales . . .	1,00	2,00	
316	73	Chopos . . .	1,50	109,00	128,00
	37	Olmos . . .	0,50	18,50	
317	82	Chopos. . .	1,75	143,50	150,50
	14	Olmos . . .	0,50	7,00	
318	143	Chopos . . .	1,00	143,00	150,00
	14	Olmos . . .	0,50	7,00	
	49	Chopos. . .	1,00	49,00	60,00
319	4	Olmos . . .	0,50	2,00	
	5	Nogales . . .	3,00	9,00	159,00
320	55	Olmos . . .	3,00	159,00	
<i>Totales</i>	522				680,25

Logroño 15 de Mayo de 1874.—El Ingeniero Jefe Interino, Ricardo Bellsolá.—Madrid 23 de Mayo de 1874.  
Negociado de Contabilidad.—Examinado y conforme.—El Gefe del Negociado, G.º Arromi.

**NUMERO 397.**

**GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.**

*D. Vicente Gonzalez y Martin, Capitan graduado Teniente del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria del Infante, número 5, y Fiscal del mismo.*

Pr el presente cito, llamo y emplazo por

tercer edicto y pregon á Guillermo Martinez y García, natural de Lanciego, provincia de Alava, de estado soltero, que habitaba en la calle de San Gregorio, número 19, de esta Ciudad; para que en el término de diez dias á contar desde hoy, se presente en el Cuartel de la Merced de esta Capital, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo al soldado de es-

te Regimiento Juan Granell Cusidó, acusado de robo, apercibiéndole que de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Logroño á 20 de Abril de 1875.  
—Vicente Gonzalez.—Por su mandado, Abdon San Juan.

NUMERO 413.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion administrativa.

*Subsidio.—Circular.*

Hechas por esta Administracion las preven- ciones oportunas para los trabajos prelimina- res en la formacion de las matrículas de la contribucion industrial para el próximo año económico de 1875-76, *Boletin* núm. 44 del lunes 12 del presente mes, al circular hoy los modelos y fijar plazo definitivo para su pre- sentacion en esta oficina, ha de ampliar aque- llas con que desvanecer dudas y quitar todo pretexto en el puntual cumplimiento de este servicio.

Los pueblos menores de cien vecinos han de presentar las matrículas por duplicado, en papel de oficio, acompañadas del reintegro equivalente, segun el modelo adjunto núme- ro primero, hasta el 15 de Mayo próximo in- mediato, acompañadas de los correspondien- tes recibos talonarios, llenar las matrices, y con la factura por duplicado y en papel del sello de oficio, ó reintegro equivalente, segun el modelo número segundo. Los pueblos en donde no exista ningun industrial ni estable- cimiento sugeto á la contribucion lo certifi- carán así el Alcalde y Secretario bajo su res- ponsabilidad, y remitirán la certificacion á esta Administracion en el plazo ya marcado hasta el 15 de Mayo próximo.

Los pueblos, cuyo vecindario esceda de cien vecinos hasta doscientos, el plazo para la pre- sentacion de estos documentos se señala hasta el 22 de dicho mes de Mayo, y como plazo máximo para todos los demás pueblos hasta fin del repetido mes de Mayo.

El artículo 80 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, marca las penas en que incur- ren los morosos, las que se halla decidida

esta oficina á hacer una verdad llegados que sean los plazos con cuantos resulten en des- cubierto, é incontinenti pondrán en ejecucion las que determina el 81 del mismo reglamen- to, para que pase un delegado á formar la ma- trícula despues de pasar el tanto de culpa al Juzgado respectivo para la formacion de causa criminal por la desobediencia que consti- tuye la morosidad en el servicio que nos ocupa.

Tambien está dispuesta esta oficina á exi- gir la responsabilidad de Reglamento á los Sres. Alcaldes y Secretarios que en la for- macion de las matrículas consientan oculta- ciones, ya dejando de figurar industriales en ejercicio de alguna industria ó profesion, ya figurándolo en clase inferior á la que le cor- responda, responsabilidad que tambien alcan- za á los que figuren una base de poblacion mas inferior de la correspondiente, no olvi- dando que dicha escala, aunque la mínima es de 2.300 habitantes abajo, eleva á la inme- diata superior las poblaciones que dentro del mismo tipo y aun mas inferior, sean cabeza de partido ó se celebren mercados semanales.

Todas las matrículas que se presenten en baja, como los pueblos que remitan certifi- cacion de no existir contribuyentes por esta contribucion, se mandará incontinenti la co- mision comprobadora, y si los resultados de esta visita no convienen con los datos presen- tados el Alcalde y Secretario quedan sugetos á la formacion del expediente de defrau- dacion, y se fallará en consecuencia de tal clasificacion.

No se admitirá ningun documento, mien- tras no vengan todos completos, sin raspa- duras, todas las planas sumadas, y en el pa- pel correspondiente ó reintegro en equivalen- cia. Tampoco se admitirán á la mano como no contengan los sellos correspondientes á su peso, y se hayan presentado previamente en la Administracion de Correos de esta Ca- pital para su inutilizacion y comprobacion de que contienen los bastantes al volúmen pre- sentado. Esta formalidad la previene la Di- reccion general de contribuciones dispensán- dola únicamente á los recibos talonarios, de- duciéndose así por la omision de los mismos al consignar dicha prevencion.

Tanto el 9.º sobre la cuota como el recar-

go del 8 por 100 tambien sobre la cuota para gastos municipales, es sin perjuicio de lo que se determine en el presupuesto veniro próximo, entendiéndose que el referido recargo de 8 por 100 lo comprenderán aquellos Ayuntamientos que lo deseen por creerlo necesario, como podrán prescindir del mismo si así lo consideran conveniente.

Tan luego reciban la presente los Sres. Alcaldes reclamarán de la Delegacion del Banco de España en esta Capital el número de recibos que consideren necesarios, formulando el pedido por conducto de esta Administracion.

Entrando en otro orden de consideraciones, la Administracion llama muy particularmente la atencion de los Sres. Alcaldes en las clasificaciones de tiendas de comestibles no debiéndolas confundir con los figones, y tiendas de aceite, vinagre y jabon porque estas últimas se distinguen en que se concretan á la expedicion de dichos líquidos, no siendo así las primeras, que deben figurar en 5.ª clase, como los espendedores de vino y aguardiente en 6.ª pero que si además venden tambien comestibles deben comprenderse como tiendas en 5.ª clase, á menos que se espenda bacalao, especias finas, almíbares que deben comprenderse en 4.ª clase. Lo mismo se advierte con las tiendas de quincalla y las de navajas y cuchillos, que aunque se asemejan entre sí estas mercancías difieren no obstante en la clasificacion, pero que se repara con frecuencia se figuran en la clase mas inferior por afecciones de localidad ó por una comiseracion mal entendida en atencion á la cuantia del comercio, cosa que perjudica los intereses del Estado como los del contribuyente que paga por lo que le marca la tarifa.

En los espendedores ó tratantes en carnes se observa tambien que en muchos pueblos solo figuran las cuotas de tablagero, cuando estas son independientes entre sí, como que un mismo industrial, que sea tratante ó tablagero ha de pagar por ambas industrias, llegando la impremeditacion de algunos pueblos á figurar uno ó más tablageros sin que lo hagan de algun abastecedor ó tratante en carnes, como omiten tambien ciertas industrias, artes ú oficios de que no se puede prescindir por reducida que sea una localidad.

En los tratantes en granos y otras especulaciones con el pretesto de comisionistas, defraudan considerablemente los intereses del Estado, sin detenerse á considerar en las limitaciones que establece la tarifa á dichos comisionistas. En esto se fijará muy particularmente la Administracion, por lo mismo de la diferencia enorme de estas cuotas entre comisionistas para acopio por cuenta agena y los especuladores, y porque sospecha de algunas localidades en la provincia donde se clasifican estas industrias con perjuicio del Tesoro.

Igual perjuicio se sospecha en la clasificacion de los artefactos, mas principalmente en la fabricacion de harinas, cuya clasificacion de tiempo lo hacen por punto general por el que graduan trabajan en todo el año, debiendo serlo por el que está abierto al público el establecimiento; clasificacion que debe estar en relacion con la importancia del artefacto, porque no se comprende que un molino harinero de dos y tres canales pueda clasificarse por menos tiempo que otro de una ó dos canales. Sobre esto como todas las industrias y especulaciones que comprenden las tarifas del Reglamento será prolija y minuciosa la Administracion pues es llegado el caso de dar al Estado los recursos que legitimamente le corresponden, sin consentir ocultaciones en ningun sentido.

Para terminar estas prevenciones y advertencias, tendrán entendido los Sres. Alcaldes que la Sal comun y purificada, el gasmille, y en este se comprende tambien el petróleo, han de figurar separadamente con las cuotas de tarifa, que es la 6.ª clase aunque además contribuya por otro establecimiento de la 1.ª tarifa, pues así se dispone por resolucion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo por orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 5 de Noviembre último.

Si despues de estas aclaraciones se ofrecen dudas á los Sres. Alcaldes en la formacion de sus respectivas matrículas, pueden consultarlas con esta Administracion, en la seguridad de que serán contestadas inmediatamente.

A continuacion se insertan los modelos á que la presente circular se contrae.

Logroño 27 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

PROVINCIA DE LOGROÑO. CIUDAD (ó pueblo) DE..... HABITANTES ESTABLECIDOS Y LE CORRESPONDE LA ..... BASE DE POBLACION.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 forma la Administración económica de la provincia (Administración de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la Contribucion industrial, como comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> y primera division de la quinta, vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que se contribuye.	Calle y número de su casa ó habitacion.	Cuota para el Tesoro.	9. <sup>a</sup> parte de recargo sobre la misma.	8 % de recargo sobre la cuota para fondos municipales.	TOTAL de cuota y recargos.	6 % de aumento sobre la cuota, y para gastos de formacion de matrícula, estadística del impuesto premio de cobranza, etc.	TOTAL GENERAL correspondiente al trimestre.
				Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.
		Tarifa 1. <sup>a</sup> Clase 2. <sup>a</sup>							

(Se pondrán por orden de tarifas, en la 1.<sup>a</sup> por clases y en el orden que tienen las industrias; cada tarifa sumada con separacion, y al final el siguiente resumen.)

RESUMEN GENERAL.

CONTRIBUYENTES.	Ptas. céts.
10	100 »
2	40 »
6	100 »
14	120 »
32	360 »
5	25 »
37	385 »

Las cantidades del resumen son figuradas para mejor inteligencia.

Las cuatro tarifas han de aparecer con su total importe como se deja demostrado en el resumen, y con separacion la tarifa de patentes ó sea la 5.<sup>a</sup> —

1.<sup>a</sup> Division, igual tambien que aparece del resumen los industriales que residen en cada localidad de los comprendidos en la 2.<sup>a</sup> division de la tarifa de patentes, se relacionarán con sus nombres y dos apellidos, expresando la industria que van á ejercer, pero sin figurarles la cuota de tarifa.

Con las matrículas remitirán las papeletas, modelo n.º 20 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, para la recaudacion de las cuotas de la 2.<sup>a</sup> division. Los nombres se figurarán por apellidos y despues el nombre pero expresando los dos apellidos.

Fecha y firma, uniendo certificacion de que ha estado espuesta al público.

(NUMERO DOS.)

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

**AÑO ECONOMICO DE 1875-76.**

**PUEBLO DE.....**

**.....BASE DE POBLACION.**

*FACTURA de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal comprendidos en la matricula que es adjunta.*

Número de orden de la matrícula.	NOMBRE del contribuyente.	INDUSTRIA QUE EJERCE.	IMPORTE.	
			De la matriz talonaria. <i>Pesetas cénts.</i>	De cada recibo talonario. <i>Pesetas cénts.</i>
<p><i>(Todos los recibos de las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> se sumarán á una suma, y despues se relacionarán los industriales por patentes en la misma forma que los de las cuatro tarifas y sumándolos tambien pero separadamente, aunque estos no han menester recibos talonarios. A continuacion se pone el ejemplo.)</i></p>				
<p><b>Importan los contribuyentes relacionados.</b></p>			1.000	» 250
<p><b>TARIFA DE PATENTES.—1.<sup>a</sup> DIVISION.</b></p>				
	N. N.	N.	20	»
	N. N.	N.	100	»
			120	»

*(Fecha y firma.)*

NUMERO 323.

AUDIENCIA DE BÚRGOS.

*Secretaría.*

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Illmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 5 de Marzo último, la Real orden siguiente:*

*«Illmo. Señor:—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 15 de Febrero último, lo que sigue.—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy por circular General á las autoridades militares lo siguiente.—En Real orden de 26 de Marzo de 1859, confirmando otras an-*

*teriores, se previno que los oficiales del Ejército sufran las penas personales del Código penal común; que no les priven de sus empleos, en los fuertes ó castillos; y por la orden de 12 de Mayo de 1873, ha de ser separado del servicio el oficial condenado á presidio.—Los individuos de tropa deben sufrir la prision preventiva durante el proceso, aunque este se siga por la jurisdiccion ordinaria, y las penas leves y correccionales, en los calabozos de los cuarteles, por estar así determinado en la Real orden de 10 de Enero de 1864 y orden del Regente de 22 de Marzo de 1870; y los que cumplen penas de presidio ó prision, pasan á extinguir el tiempo de su servicio en las filas á un cuerpo de disciplina conforme á los artículos 94 y 95 de la ley de reemplazos de 1856 y á las Reales órde-*

nes de 12 de Diciembre de 1854, 29 de Julio de 1864. Derogadas las órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874 espedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la de 31 de Enero último que se trasladada á V. E. en circular separada de esta fecha, han quedado en toda su fuerza, en cuanto no se modifican por esta última las reglas anteriormente prescritas por este Ministerio, siendo conveniente reproducirlas para su puntual observancia. En tal concepto: Visto lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra, en sus acordados de 20 de Setiembre de 1872 y 2 de Enero de 1874 y oído el Consejo de Estado en pleno en 6 de Marzo siguiente, cuyos altos Cuerpos sostienen la conveniencia de que sigan en vigor las referidas órdenes de 10 de Enero de 1864 y 22 de Marzo de 1870, para que no se confundan con los criminales, los que han de seguir vistiendo el honroso uniforme militar y otras razones del mejor servicio, y teniendo además en cuenta lo prevenido en el Código penal y en la ley de reemplazos y órdenes citadas en esta, así como la necesidad de que para la ejecución de la pena de muerte emplee la jurisdicción militar los medios de que dispone, según se viene practicando. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:—Artículo primero.—Los militares é individuos de los Cuerpos auxiliares del Ejército en activo servicio sufrirán la detención ó prision preventiva durante el proceso, aunque este se siga por los Tribunales ordinarios en los casos de su exclusiva competencia, en los Castillos, prisiones militares y calabozos de los cuarteles según su clase, franqueándolos á los Jueces para la práctica de todas las diligencias y cumpliéndose sus autos ó providencias de prisiones, incomunicación, y demás que exijan los procedimientos.—Artículo segundo.—Todo oficial del Ejército ó asimilado á empleo de tal condenado á más de seis años de prision ó á presidio por tiempo que no esceda de seis años si no se le impone además la privación de empleo, será propuesto para el retiro ó licencia absoluta según corresponda, no abonándole más tiempo que el servicio hasta el día en que cometió el delito.—Artículo tercero.—El oficial separado del servicio, en virtud de condena, ó por providencia gubernativa como incorregible ó perjudicial, no tendrá derecho á uso de uniforme.—Artículo cuarto.—Toda persona condenada á muerte por fallo de un Consejo de Guerra, será pasado por las armas.—Artículo quinto.—Los oficiales del Ejército y sus asimilados en los Cuerpos auxiliares cumplirán las demás penas.—Primero.—Las de cadena, extrañamiento, reclusion, relegación, presidio mayor y confinamiento que llevan consigo la privación de empleos y las de prision mayor ó sea por más de seis años y presidio correccional que produce la separación del servicio conforme al artículo segundo que precede, en los Establecimientos públicos ó puntos que designa el Código penal ordinario.—Segundo.—Las de prision correccional, cuya duración no esceda de seis años, arresto y prision por insolvencia de multa, cuando no se les condene además á privación de empleo ó separación del servicio, en las prisiones militares, fuertes ó castillos que designe el Capitan General del Distrito

respectivo, suspensos de sus empleos y con el goce de sueldo señalado á esta situación.—Tercero.—Las de destierro en los puntos que designen las sentencias, en situación de reemplazo.—Artículo sexto.—Los individuos de tropa que se hallen sobre las armas, ó en servicio activo, cumplirán las mismas penas.—Primero.—Las de cadena, extrañamiento, reclusion, presidio mayor y prision mayor en los establecimientos públicos ó puntos que designa el Código penal ordinario; y las de presidio ó prision correccional en los Establecimientos que correspondan á su actual residencia.—Segundo.—La de relegación, en Ultramar, sirviendo en el respectivo Ejército hasta cumplir el tiempo de su empeño, siendo entregados á la Autoridad respectiva, después de obtenida su licencia absoluta, para que estingan el resto de su condena conforme al art. 111 del Código penal.—Tercero.—La de confinamiento en los cuerpos de disciplina correspondientes al Ejército de la Península ó de Ultramar en que se hallen sirviendo hasta terminar su empeño y después serán también entregados á la Autoridad civil para que estingan su condena sino la tuviesen ya cumplida.—Cuarto.—Las de arresto, cuya duración no esceda de 6 meses, y la prision por insolvencia de multa, en los calabozos de los cuarteles ó prisiones militares de las poblaciones donde se encuentren los cuerpos ó institutos á que pertenezcan.—Quinto.—Las de destierro, en Regimiento de guarnición en otro distrito.—Artículo sétimo.—Todo individuo de tropa, procedente de las quintas, que pase á cumplir una pena fuera de las filas, cuando le corresponda salir del establecimiento penal por indulto ó extinción de la condena, será destinado al cuerpo de disciplina que corresponda, según se halle en la Península ó en Ultramar, á terminar su total empeño, contándole el tiempo como si hubiese continuado sirviendo en el Ejército. El enganchado ó reenganchado recibirá su licencia absoluta con la fecha del día en que se le notifique la sentencia.—Se exceptúan los que hayan permanecido sin interrupción en presidio siete ó mas años por una sola ó varias condenas, los cuales no volverán á ingresar en el servicio conforme al art. 95 de la ley de reemplazos de 1856 y Real orden de 7 de Agosto de 1852.—Artículo octavo.—Para que tenga efecto el destino á un cuerpo de disciplina que previene el artículo precedente, el Comandante del Establecimiento penal en lugar de dar la licencia al penado, lo pondrá á disposición de la Autoridad militar superior del punto, con copia de la filiación en la que conste el tiempo que haya permanecido en el establecimiento y motivo de su baja, libreta de ajustes y alcances que puedan resultar á su favor.—La Autoridad militar lo agregará á un Cuerpo de la guarnición y dará cuenta al Capitan General del Distrito, para que disponga la traslación, por los puestos de la Guardia civil al punto donde se halle el cuerpo de disciplina debiendo ser alta en él en la primera revista de Comisario, con la fecha de su baja en el Establecimiento penal, conforme á la Real orden de 12 de Diciembre de 1854.—Artículo noveno.—Para el debido cumplimiento de la instancia, conforme á los artículos anteriores, el Juez ordinario á quien correspon-

da su ejecucion, remitirá al Capitan General ó Jefe del Juzgado de Guerra del Distrito donde se halle el sentenciado testimonio de la ejecutoria.—La expresada Autoridad militar acusará el recibo de aquel documento, dispondrá que se cumpla lo que en él se ordena y lo devolverá al Juzgado, luego que se haya estinguido la condena, ó de entregar el reo á la Autoridad civil segun proceda, con certificacion en que se haga asi constar para que se una así á la causa y surta en ella los efectos á que haya lugar en derecho.—Si procede la entrega del reo por que deba ser baja definitiva ó temporal en el Ejército, tendrá aquella lugar despues de degradado, privado de su empleo ó separado del servicio segun determine ó corresponda por la sentencia.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y como resultado de su citado escrito de 31 de Enero próximo pasado relativo al particular.—Lo que de la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

*Y per mandato de S. S. I. se publica la preinserta Real orden en este Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde y efectos procedentes.*

*Búrgos 6 de Abril de 1875.—Máximo Ayensa.*

*D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.*

Hago saber: que en el espediente de concurso necesario de acreedores á bienes de Ramon Garcia Momediano, vecino que fué de Oliauri en providencia de este dia se ha convocado á junta general para el examen de los créditos que tendrá lugar el dos de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Haro á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Angel Asuero.—P. S. M., Dionisio Guilarte.

## SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 316.

En la villa de Sotés se crea un partido de Médico-Cirujano con la asignacion de mil reales anuales por la asistencia de las familias pobres, pagados por trimestres vencidos. Además estos vecinos pagarán por la asistencia general ciento cincuenta fanegas de trigo en la Setiembre de cada un año. Desde el dia 25 de Junio próximo dará principio el partido.

Los que quisieren pretenderlo lo harán al Ayuntamiento de este pueblo en el término de veinte dias desde la publicacion de este anuncio.

Sotés 27 de Abril de 1875.—Sisto Hernandez Dule.

NUMERO 327.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Logroño.

A las doce de la mañana del dia ocho de Junio próximo, se procederá en la Casa Cuartel que en esta Capital ocupa la fuerza de la Comandancia, á verificar la contrata de casacas, calzones de punto y polainas de gala para los individuos que necesiten estas prendas.

Lo que se anuncia para que los que deseen presentar proposiciones, puedan hacerlo en dicho local, dia y hora, con las condiciones que marcan las circulares del Excmo. Sr. Director Coronel General del cuerpo, de 29 de Diciembre de 1849 y 1.º de Abril próximo pasado.

Logroño 3 de Mayo de 1875.—El Teniente Coronel Comandante, 1.º Gefe, Antonio Alonso.

*Manuel Reboiro, Recaudador de contribuciones ordinarias del partido de Logroño.*

A los contribuyentes de las villas de Alberite, Sorzano, Villamediana y Agoncillo, hace saber: Que desde el dia 10 al 14 inclusive, estará abierta la recaudacion de contribuciones y municipales en el pueblo de Alberite, en el punto acostumbrado; desde el dia 17 al 21 lo estará en la de Villamediana; desde el 24 al 26, en Sorzano, y el 28 al 1.º de Junio venidero, en esta de Agoncillo, en cuyos puntos se hará efectivo además del 4.º trimestre vencido de 1874 á 75, los atrasos por contribucion y empréstito; en su virtud ruego por el presente anuncio á los Sres. Alcaldes de los puntos donde se hallan establecidos los contribuyentes forasteros de dichas villas, cada uno en su época hagan saber aquellos por medio de bando ó como mejor les convenga que acudan á pagar en los dias fijados, para que no se alegue ignorancia.

Agoncillo 7 de Mayo de 1875.—Manuel Reboiro.

## QUINTAS.

En la Imprenta de este Boletin se encuentran á disposicion de los Sres. Alcaldes y Secretarios las certificaciones de libertad de quintas que deben facilitar á los mozos segun las Reales órdenes de 17 de Julio y 29 de Noviembre de 1861 y las circulares publicadas en los Boletines del 7 y 9 de Abril último.

Se ha hecho una gran tirada que con economia en el precio evitará á los Secretarios el mucho trabajo material que para ellos significan dichas certificaciones las cuales se hallan impresas con arreglo en un todo al modelo oficial.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL

DEL VIERNES 7 DE MAYO DE 1875.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

*Sesion del dia 29 de Octubre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á 29 de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza, los Sres. Diputados Salvador, Ramos, Ramirez y Bañares.

Dada cuenta de una exposicion de D. José María Moreno, vecino de Ajamil, manifestando que el Ayuntamiento de este pueblo, dejó de incluir en el alistamiento algunos mozos bajo el pretexto de que se hallaban en América, y no los ha incluido en los sorteos supletorios que segun orden circular de 26 de Agosto último debian haberse verificado, por lo que suplica se ordene al Ayuntamiento proceda á celebrar sorteo supletorio con los mencionados mozos; se acordó acceder á lo solicitado, encargando al Alcalde dé cuenta del resultado, en el caso de ser cierto cuanto se espone.

Leida una exposicion de D. Anselmo Royo Ruiz, soldado por el cupo de Agoncillo, manifestando tiene que instruir expediente en contra de la exencion alegada por el mozo número anterior al del que espone pero que siendo pariente de los individuos del Ayuntamiento cree no se obrará con la imparcialidad que en estos casos procede, por lo que suplica se autorice al Alcalde de Murillo, para practicar las diligencias que se soliciten; se acordó ordenar al Alcalde, que en el caso de ser cierto lo espuesto y con arreglo á lo que previene la ley de reemplazos, se instruya el expediente ante una persona imparcial y que anteriormente haya ejercido el cargo de Alcalde ó de Concejal entendiéndose lo mismo respecto al Regidor Sindico, si tambien fuere pariente del mozo en cuestion.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador, remitiendo á informe la instancia que elevan al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, Manuel Arenas, soldado de la reserva extraordinaria del cupo de Santo Domingo, y su hermano político Cipriano Martinez, en solicitud de que por gracia especial se les permita que

el segundo sustituya al primero en el servicio á fin de que este pueda atender á la subsistencia de su esposa; se acordó informar favorablemente é indicar la conveniencia de que se oiga á la Comision provincial de Burgos, toda vez que, segun parece, Cipriano Martinez ha sido incluido para la misma reserva en el alistamiento del pueblo de Fresneda de la Sierra.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Nalda y de Viguera, sobre inclusion del mozo Eleuterio Ruiz Carasa, en sus respectivos alistamientos: Resultando que Eleuterio Ruiz tenia el 19 de Julio último 25 años, tres meses y un dia: que su residencia desde 9 de Marzo de 1872 en que se casó canónicamente ha sido en Viguera, y la de su padre en Nalda, de donde es vecino hace mas de treinta años. Considerando que el casamiento canónico no produce efectos civiles despues del planteamiento de la ley de matrimonio civil y por consiguiente Eleuterio Ruiz, debe ser tenido como soltero: Considerando que Eleuterio Ruiz, no se emancipó legalmente de la patria potestad hasta que cumplió 25 años: Visto el art. 38 de la ley de reemplazos y la Real orden de 28 de Agosto de 1859 se acordó declarar bien incluido á Eleuterio Ruiz Carasa, en el alistamiento de Nalda y excluido en su consecuencia del de Viguera.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Cervera del Rio Alhama y Madrid, sobre alistamiento del mozo Manuel María Pascual y Navarro: Resultando de la comunicacion del Alcalde de Cervera, que dicho mozo ha residido en aquel pueblo 14 meses y 11 dias en los dos años anteriores al 19 de Julio último; se acordó declarar bien incluido al referido mozo en el alistamiento de Cervera, y participarlo así á la Comision provincial de Madrid y sin perjuicio ordenar al Alcalde de Cervera, remita con urgencia certificacion en que se justifique cuanto manifiesta en su oficio de 23 del corriente.

Examinado el expediente instruido sobre inclusion de mozos en el alistamiento de Gallinero de Cameros, para la reserva extraordinaria y Resultando que solo ocho de dichos mozos ha justificado haber sufrido la suerte en otros puntos; se acordó que sin perjuicio de declarar á su tiempo con vista de justificantes si los referidos mozos deben ser ó nó eliminados del alistamiento de Gallinero, se ordene al Alcalde que los mo-

zos que no han hecho aquella justificacion se presenten el dia 7 del próximo mes de Noviembre á fin de ingresar en Caja y dejar cubierto el cupo que al citado pueblo ha correspondido

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del de Bilbao en la que participa no se encuentra en esta villa el mozo Gregorio Calvo Paternina del alistamiento de Briones, se acordó ordenar al Alcalde continúe en la formacion de expediente de prófugo y en las diligencias de la busca y captura del citado mozo.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en la que se participa que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido resolver se devuelva la instancia de Julian Hidalgo solicitando el cambio de número entre sus hijos Luis y Manuel mozos de la actual reserva extraordinaria por el cupo de Santurdejo, para que si ha ingresado en Caja el mozo, acuda por medio de sus Jefes al Ministerio de la Guerra y en el caso de no haber tenido lugar el ingreso se autorice á esta Comision para que admita el cambio de número siempre que no se perjudique el interés de la República; se acordó informar al Sr. Gobernador que el mozo Luis Hidalgo Sierra resulta ingresado en Caja el dia 1.º de Setiembre último y su hermano Manuel quedó libre por haber sido declarado exento. Que en su consecuencia procede se curse la instancia por conducto de los Jefes en cuyo cuerpo sirva el Luis Hidalgo.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Gobernador militar de la que aparece que el mozo Isidoro Barrios Onaindia natural de Ezcaray y quinto del penúltimo reemplazo de este año se había presentado á indulto procedente del Depósito de Voluntarios carlistas establecido en Durango segun comunicacion del Excmo. Sr. Capitán General de las provincias Vascongadas. Se acordó manifestar al Sr. Gobernador Militar que el espresado mozo fué declarado soldado sin reclamacion por el cupo de Ezcaray para la reserva decretada en 7 de Enero próximo pasado y no habiéndose presentado á ingresar en Caja fué declarado prófugo por el Ayuntamiento. Que esta Comision confirma este acuerdo imponiendo á Isidoro Barrios el recargo de 18 meses en el servicio con arreglo al artículo 114 de la ley de reemplazos, y que no habiendo Caja de quintos en Alava puede el referido mozo ingresar en un cuerpo de Ejército, dándose conocimiento á esta Corporacion á los efectos oportunos.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Administracion por la que para resolver el expediente promovido por Isidoro Navarrete contra un acuerdo de esta Comision que ordenó se presentara para ser reconocido ante la misma su hijo Agustin adscripto á la reserva de 1873 por el cupo del Rasillo de Cameros, se piden varios antecedentes; se acordó se remitan las certificaciones y documentos que se piden.

Leida una comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública participando que el edificio destinado á escuela en el pueblo de Manjarrés amenaza

ruina; se acordó ordenar al Sr. Arquitecto provincial pase á reconocer el edificio y adopte y proponga al municipio lo que juzgue más conveniente.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Nalda consultando si tiene facultades para proceder al embargo y venta de los bienes de los padres de familia morosos en el pago de retribuciones á los Maestros; se acordó manifestarle tenga presente la Real orden de 12 de Enero de 1872 en la que se previene que los Ayuntamientos satisfarán á los Maestros con fondos municipales el importe de las retribuciones de los niños que están obligados á pagarlas, procediendo despues á cobrar de los padres deudores para reintegrar al municipio y claro está que en su caso el Ayuntamiento puede emplear los medios coercitivos para el cobro.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe una instancia que el Ayuntamiento de Rivafrecha eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion alzándose del acuerdo por el que se desestimó la separacion del Farmacéutico titular D. Teodoro Lopez; se acordó evacuar el informe á tenor de los fundamentos de dicho acuerdo y remitir el expediente original.

Examinado el expediente promovido entre los Ayuntamientos de Poyales, Enciso y Préjano sobre mancomunidad de pastos en sus respectivos términos y leida una esposicion de D. Manuel Espinosa y D. Cipriano Gutierrez manifestando que han sido invadidos los terrenos que adquirieron del Estado en concepto de libres suplican se acuerde que estos terrenos no pueden ser pasturados ni hacer otros usos en ellos ninguno que no sea su dueño y que si las municipalidades de Enciso, Préjano y Poyales ó sus vecinos creen tener algun derecho sobre dichas fincas lo hagan valer por la via judicial; se acordó manifestar que esta Comision al declarar en 7 de Mayo subsistente la mancomunidad de pastos no solo sobre los terrenos no vendidos sino tambien sobre los vendidos, no hizo otra cosa mas que sancionar lo que de antiguo venia establecido en las concordias y pactos celebrados entre los pueblos interesados, no dando valor á la rescision acordada por uno sin consentimiento de los otros; pero de ninguna manera fué su ánimo el autorizar para que violentamente se atentara contra los legítimos derechos de la propiedad privada, segun aclaracion hecha en 21 del mismo mes de Mayo.

Que en su consecuencia los dueños de las heredades pueden hacer respetar sus derechos acudiendo á los tribunales de justicia, á la vez que los interesados en el aprovechamiento de los pastos pueden recurrir por la via gubernativa ó por la judicial, segun proceda para que se reconozcan las cargas que gravitan sobre los terrenos que han sido enagenados, segun parece en concepto de libres de todo gravamen.

Se acordó proponer á la Diputacion la separacion de los peones camineros Lucas Lázaro y Benito Garastacho que se hallan presos y procesados por los Juzgados de primera instancia de Alfaro y Santo Domingo de la Calzada. Que se deje sin efecto el nombramiento de peon caminero hecho en favor de Miguel Saenz Escolar por no haberse presentado á tomar posesion de

su destino. Que se declare cesante á Miguel Diaz peon caminero de la carretera de Logroño á Zaragoza, tanto para llevar á efecto el acuerdo de la Diputacion reponiendo á los empleados que lo fueron en Enero de 1875, como porque Miguel Diaz no puede trabajar lo que es necesario en razon á su avanzada edad.

Se acordó proponer la reposicion de Felipe Ochoa y Ascarza en la plaza de Peon caminero de la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto, vacante por separacion de Lucas Lázaro. La reposicion de Guillermo Piudo y Justo Cortés en los cargos de peones camineros de la carretera de Logroño á Zaragoza cubriendo las vacantes de Miguel Saenz Escolar y Miguel Diaz, y finalmente el nombramiento de Aniceto Villar para la plaza de peon capataz de la carretera de Tirgo á Tormantos en la vacante de Benito Garastacho.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Director general de Sanidad Militar participando no podia acceder á los deseos expresados por esta Comision para que se facilitasen trapos é échilas al Hospital civico-militar y dando las mas expresivas gracias por las patrióticas gestiones de esta Corporacion en favor de los soldados heridos y enfermos.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe del movimiento y tráfico del Ferro-carril de Tudela á Bilbao, rogando se le manifieste si podrá entregarse alguna cantidad por cuenta de la subvencion concedida á dicha empresa, se acordó contestar que las dificiles circunstancias porque atraviesa la provincia no permiten á la Diputacion realizar sus deseos de satisfacer la justa demanda que hace.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

**VILLAVERDE.**

Núm. 4. Benigno Lozano Tovia.—Reconocido ante la Comision fué declarado útil, fué alta dejando cubierto el cupo.

**HARO.**

Núm. 25. Manuel Mata Samaniego.—Nada alegó. Fué alta y baja el número 69 Victor Urrecho Grijalva.

**GIMILEO.**

Núm. 4. Tomás Cortes Linage —No habiendo justificado hallarse incluido en el alistamiento de Termino, se acordó fuese alta definitiva en Caja.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion de 30 de Octubre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Ramos, Ramirez y Salvador.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

**VILLAVELAYO.**

Núm. 2. Santiago Saenz Ballesteros.—Se acordó prevenir al Ayuntamiento resolviera definitivamente la exencion alegada por este mozo.

Núm. 4. Manuel Gutierrez Pablo. Hallándose incompleto el expediente, se acordó se ampliara de nuevo.

Núm. 7. Policarpo Pablo y Pablo.—Nada alegó. Fué alta.

**ANGUIANO.**

Núm. 19. Angel Zabala Alonso.—Sustituto en el Regimiento Infanteria de Málaga, segun certificado que se pasó á la Caja y se acordó fuese baja el número 24 Primitivo Murga Garcia.

**LOCROÑO.**

Núm. 57. Gregorio Menchaca é Ibarra.—Pendiente de presentacion por haber sido objeto de competencia con el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros. Redimió. Se acordó fuese alta y baja el número 78 Isidoro Tricio Echavarria.

**REDIMIERON.**

Saturnino Viguera Morales, núm. 27 del alistamiento de Ocon.—Ambrosio Ezquerro y Ezquerro, número 9 del de Pradejon y Gregorio Menchaca é Ibarra núm 57 del de Logroño.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion de 2 de Noviembre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Salvador, Ramos, Bañares y Ramirez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se aprobó la Memoria que ha de leerse á la Diputacion en cumplimiento de lo que previene el art. 67 de la ley de 20 Agosto de 1870.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

**VILLAMEDIANA.**

Núm. 18. Cesáreo Delgado Martinez.—Nada alegó. Fué alta.

**TORRE DE CAMEROS.**

Núm. 1. Aquilino Portillo Garcia

Núm. 7. Juan de Mata Acerrolaza Moreno.

Ingresaron en la Caja de Santander y se acordó pasar las filiaciones al Sr. Comandante de la Caja de esta provincia.

**VENTOSA.**

Valentin Nieto Ceniceros.—Adscripto á la 2.ª reser-

va de este año. Ingresó en Santander y se acordó pasar la filiación á la Caja.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los lunes y jueves á las diez de la mañana.

Redimió.—Benito Fernandez Hernaez, núm. 5 del alistamiento de Manjarrés

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion de 4 de Noviembre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. Ramos por indisposicion del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Ramirez, Salvador y Bañares.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Leidas las solicitudes de los aspirantes á la plaza de escribiente de la Secretaría de la Diputacion vacante por fallecimiento de D. Braulio Verdejo, se acordó proponer á la Diputacion la siguiente terna:—D Francisco Lasanta, D. Silverio Gervasio Cambra y D. Antonio Greño.

**VINIEGRA DE ARRIBA.**

Núm. 4. Felipe Lázaro Martinez.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

**REDIMIERON.**

Pedro Garcia Rodriguez, núm. 16 del alistamiento de Ojacastro.—Félix Matute Bernaldez y Felipe Lázaro Martinez, núm 2 y 4 de Viniegra de Arriba y Genaro Armas Valgañon, núm. 22 del de Santurdejo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion de 5 de Noviembre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. Ramos, por indisposicion del Excmo. Sr. Lorza, los Sres. Diputados Bañares, Ramirez y Salvador.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

**BEZARES.**

Núm. 2. Nicolás Nágera Gonzalez.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

**BERCEO.**

Núm. 11. Simon Lopez Lerena.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

**NESTARES.**

Núm. 4 Gregorio Calle Garcia.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

**ALESANCO.**

Núm 6. Francisco de los Mozos.—Alegó ser hijo de viuda pobre pendiente de justificacion. Examinados los expedientes. Resultando que Maria Santos Frias madre de este mozo es viuda pobre y tiene otros hijos casados tambien pobres; Resultando se prueba que Francisco de los Mozos ayuda con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del artículo 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Francisco de los Mozos, comunicando este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados y presentacion de suplente. Fué baja.

**JALON.**

Núm. 4. Miguel Blanco.—Se acordó concederle prórroga hasta el doce del actual para la ampliacion de espediente justificativo.

Redimieron.—Nicolás Nágera Gonzalez, número 2 del alistamiento de Bezares y Valentin Rubio Martinez núm. 3 del de Villar de Torre.

Redimió.—Esteban Cano Martinez, adscripto á la reserva 2.ª de este año por el cupo de Logroño.

Se levantó la sesion —El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion del 6 de Noviembre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño a seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Salvador, Ramos y Ramirez.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

**CLAVIJO.**

Núm. 2. Pedro Lumbreras Jalon.—Pendiente de presentacion por hallarse á la vez comprendido en el alistamiento de Medrano. Espuso tener un hermano en el servicio por su suerte. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente y que fuese baja el número 8 Nicolás Ruiz Blasco.

**MURO DE AGUAS.**

Núm. 3. Serafin Perez Martinez.—Espuso ser hijo de viuda pobre. Pendiente de justificacion. Examinado el espediente. Resultando que Nicolasa Martinez madre de este mozo es viuda pobre: Resultando que su otro hijo falleció en la isla de Cuba. Considerando se prueba que Serafin Perez ayuda con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Serafin Perez comunicando este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados y presentacion del suplente.

### CAÑAS.

Núm. 14. Luis Moreno Angulo.—Se acordó concederle término improrrogable hasta el 16 del actual para la formación de expediente justificativo.

Se levantó la sesión. El Secretario, Joaquín Fariás

*Sesión del 7 de Noviembre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Ramos, Salvador y Remirez.

Leída la acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

### RABANERA.

Núm. 3. Eugenio San Miguel Martioez.—Se acordó conceder como último término veinte días para la presentación del padre á ser reconocido.

Núm. 4. Santiago Martínez Alonso.—Se acordó ordenar al Alcalde que bajo su responsabilidad presente á este mozo el día 10 del corriente.

### SANTA MARIA DE CAMEROS.

Núm. 5. Juan Martínez Ruiz.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamación. Pendiente de la formación de expediente justificativo. Examinado este: Resultando que Vicente Martínez padre de dicho mozo es impedido, pobre y tiene otros hijos menores de 17 años: Considerando se prueba que Juan Martínez contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Juan Martínez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

### PRADILLO.

Núm. 1. Florentino Blasco Larriba.—Se acordó rogar á la Comisión provincial de Málaga se sirva manifestar si ha sido incluido en aquella Ciudad.

Núm. 8. Gregorio Blasco de Larriba.—No se presentó. Se acordó rogar á la Comisión provincial de Sevilla se sirva manifestar si ha sido incluido en el alistamiento de aquella Capital.

Núm. 9. Braulio Bilbatua Marco.—No se presentó. Hallándose residiendo en Motril, se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador, á fin de que ingrese en la Caja de Granada.

### AJAMIL.

Núm. 1. Ruperto Lopez Saenz.—En vista de una exposición de su hermano Isidoro y atendiendo al estado de pobreza de que se encuentra por cuya causa no

puede presentarse ante esta Comisión, se acordó delegar en la de Badajoz para que ante la misma sea reconocido dicho Isidoro.

### VILLAVELAYO.

Núm. 2. Santiago Saenz Ballesteros.—Alegó ser hijo de viuda cen posterioridad á la declaración de soldados. El Municipio lo declaró exento sin reclamación.

Núm. 4. Manuel Gutierrez Pablo.—Se acordó concederle término improrrogable hasta el 16 del actual para la presentación de expediente justificativo.

Núm. 8. Francisco Saenz Pablo.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 11. Eustasio Pablo y Pablo.—Hermano del núm. 7 ingresado ya en Caja. Se acordó declararlo exento como comprendido en el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos.

Núm. 12. Benito Saenz Ballesteros.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

### ARENZANA DE ARRIBA.

Núm. 5. Angel de Pablo.—Se acordó fuese baja como excedente de cupo por haber cubierto el suyo el pueblo de Villavelayo.

### CASTROVIEJO.

Núm. 4. José Torrecilla Nágera.—Fué alta quedando cubierto el cupo.

En este acto se presentó el Sr. Gobernador y dió lectura de una comunicación del Alcalde de Quel en la que participaba que á consecuencia del desprendimiento de grandes masas de piedra habían sido arruinadas varias casas y otras en gran número se hallaban en inminente peligro y era necesario desalojarlas según informe facultativo, por cuya razón se le prestasen los auxilios necesarios. El Sr. Lorza indicó la conveniencia de que se nombrara una persona que reconociera las necesidades del pueblo de Quel para apreciar los auxilios que podían darse.

Aceptada esta indicación, se acordó encargar al Sr. Diputado D. Pedro Agustín Herrero ó al Alcalde de Autol D. Nicolás Breton pasen á Quel, se enteren de lo que sea necesario y propongan lo conveniente para conocer la clase de recursos que son necesarios á fin de aliviar la grave situación de aquellos vecinos.

### CIRUEÑA.

Núm. 7. Gabriel Villaverde Manso.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Examinado el expediente: Resultando que Ildefonso Manso madre de este mozo es viuda y pobre: Considerando se prueba que Gabriel Villaverde es hijo único y ayuda con su trabajo á la subsistencia de la madre. Visto el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 8. Pedro Dueñas Palacios.—Alegó tener otro hermano en el servicio y fué declarado exento con reclamacion. Se acordó concederle término hasta el 16 del actual para la formacion de espediente de pobreza del padre.

Se acordó instruir espedientes de prófugo á los siguientes mozos.

- Núm. 9. Roque Sierra Bezares.
- Núm. 10. Gregorio Fernandez Nograro.
- Núm. 11. Gregorio Valgañon Cañas.
- Núm. 12. Gregorio Cañas Mendi.
- Núm. 13. Toribio Santa María Gonzalez.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento ampliara la declaracion de soldados.

CALAHORRA.

Núm. 84. Martin Irigoyen Arandia.—Alegó ser hijo de viuda pobre pendiente de justificacion. Examinado los espedientes: Resultando que Martina Arandia madre de este mozo es viuda pobre y tiene otro hijo casado tambien pobre: Considerando se prueba que Martin Irigoyen ayuda con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Martin Irigoyen. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

GALLINERO DE CAMEROS.

- Núm. 1. Gabriel Rodriguez Torre.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.
- Núm. 2. Manuel Maria Garcia Gil.—No se presentó. Se adopto igual acuerdo.
- Núm. 3. Victor Garrido Izquierdo.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.
- Núm. 4. Francisco Segundo Gonzalez Lázaro.—Justificó estar incluido en el alistamiento de Trujillo.
- Núm. 5. Bonifacio Gonzalez Izquierdo.—Justificó estar incluido en el alistamiento de Jerez de los Caballeros.
- Núm. 6. Tomás Garrido Izquierdo.—Justificó estar incluido en el alistamiento de Almendralejo.
- Núm. 7. Benito Lázaro Izquierdo.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.
- Núm. 8. Venancio Bartolomé Torres.—Se adoptó el mismo acuerdo.
- Núm. 9. Francisco Bartolomé Torres.—Justificó hallarse incluido en el alistamiento de Laujar.
- Núm. 10. Francisco Saenz Tejada.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.
- Núm. 11. Tiburcio Gonzalez Lázaro.—Se adoptó igual acuerdo.
- Núm. 12. Blas Saenz de Tejada.—Se adoptó igual acuerdo.
- Núm. 13. Anselmo Gonzalez Gil.—Justificó estar incluido en el alistamiento de Sevilla.
- Núm. 14. Diego Celestino Gonzalez Lázaro.—Jus-

tificó hallarse incluido en el alistamiento de Trujillo. Núm. 15. Pedro Viguera Marin.—Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 13. Juan Antonio Garcia y Garcia.—Justificó estar incluido en el alistamiento de Badajoz.

Núm. 17. Martin Tierno Gomez.—Justificó estar incluido en el alistamiento de Granada

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesion de 9 de Noviembre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Ramos, Salvador y Ramirez

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion D. Agustín Gomez apelando del fallo por el que se declaró exento á Estanislao Perez Lopez núm. 6 del sorteo de Albelda para la reserva extraordinaria y se acordó informar que esta Comision se fundó en que Estanislao Perez habia contraido matrimonio civil dentro del término que fija la ley de 28 de Noviembre de 1837 para que sean obligatorias las leyes y disposiciones generales del Gobierno.

Dada cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia de Cándido Preciado Las heras apelando del fallo por el que se le declaró soldado de la reserva extraordinaria por el cupo de Alfaro; se acordó informar que esta Comision se fundó en que en su concepto la madre de dicho mozo puede sin necesidad de este atender á su subsistencia con el producto de sus bienes y de la industria que ejerce.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Bernardo de Torre eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Casimiro núm. 11 del sorteo de Mubilla y se acordó manifestar al Sr. Gobernador que dicho mozo ingresó en Caja como suplente de décimas por Ortigosa de Cameros, pero habiendo cubierto este pueblo su cupo en 28 de Octubre último, fué dado de baja Casimiro Torre quedando exento de toda responsabilidad por lo que carece de objeto la apelacion interpuesta.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Pablo Ramirez eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del fallo por el que se declaró exento á Isidoro Elias Segura núm. 8 del sorteo de Torrecilla de Cameros para la reserva extraordinaria, se acordó informar que esta Comision se fundó en hallarse probados los extremos de la exencion alegada que fué la de mantener Isidoro Elias á su madre viuda pobre.

Leida una comunicacion remitiendo á informe la instancia que D. Juan Félix Garcia de Araciz domiciliado en esta Ciudad eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en súplica de que se le devuelvan las 4.250 pesetas que satisfizo para redimirse del servicio militar; se acordó informar procede acceder á lo soli-

citado mediante á que en 25 de Octubre quedó el recurrente exento de toda responsabilidad.

Leida una comunicacion del Alcalde de Jubera manifestando no puede formar expediente de prófugo al mozo Manuel María Martínez Adán por hallarse en Buenos Aires. Se acordó ordenar á dicho Alcalde proceda sin levantar mano á la formacion de expediente de prófugo al Manuel Martínez Adán, practicando las oportunas diligencias para su busca y captura y exigiendo con arreglo á la ley y demás órdenes del caso la responsabilidad que proceda á los padres ó representantes del mozo.

Se dió cuenta y la Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por la que se encarga se activen las resoluciones respecto á los mozos ingresados en Caja con nota de recurso pendiente.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Cervera y Madrid sobre inclusion del mozo Manuel María Pascual y Navarro en sus respectivos alistamientos, se acordó rogar á la Comision provincial de Madrid la pronta resolucion de esta competencia en la parte que le es referente.

Examinado el de competencia entre el Ayuntamiento de Laguna de Cameros y los de Málaga y Cádiz sobre inclusion de los mozos Manuel Gimenez Martínez y José Bonifacio Dominguez Gil, se acordó rogar á las respectivas Comisiones provinciales se sirvan manifestar si dichos mozos han sido incluidos en los alistamientos de Málaga y Cádiz y las razones en que se apoyan aquellos municipios para sostener la inclusion.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Viguera y Castillejar sobre inclusion del mozo Paulino Carasa y Soldevilla en sus respectivos alistamientos y resultando que el Ayuntamiento de Viguera desiste de la competencia y reconoce el mejor derecho de Castillejar, se acordó hacerlo saber á la Comision provincial de Granada dando traslado de la comunicacion del Alcalde de Viguera.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Herce y Foncea sobre el mejor derecho á la inclusion del mozo Juan Cobanera Montoya en sus respectivos alistamientos: Resultando que el referido mozo tenia en 19 de Julio último 31 años, 9 meses y 3 dias: Resultando que su residencia en Herce ha sido de más de 14 meses en los dos años anteriores á la citada fecha: Visto el telégrama circular de 2 de Agosto último, se acordó declarar al mozo Juan Cobanera bien incluido en el alistamiento de Herce y excluido del de Foncea.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Nieva y Torrecilla de Cameros sobre inclusion del mozo Raimundo Moreno Cabezon en sus respectivos alistamientos: Resultando que el citado mozo tenia en 19 de Julio último 25 años, 4 meses y 4 dias y su residencia en los dos meses anteriores á dicho dia ha sido en Nieva asi como la de su padre en Torrecilla hasta el 17 de Diciembre de 1873 en que falleció: Vista la Real orden de 3 de Diciembre de 1869, se acordó declarar bien incluido á Raimundo Moreno

Cabezon en el alistamiento de Torrecilla de Cameros y excluido del de Nieva.

Dada cuenta de una esposicion de D. Benigno Perez Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Gimileo y vecino de Ollauri reclamando del primero el pago de 684 pesetas 46 céntimos que le es en deber procedente de sus haberes: Visto el informe del Alcalde en el que manifiesta se halla dispuesto á satisfacer lo que resulte de la liquidacion que se practique pero que en atencion á lo apurado que se halla el municipio por falta de recursos efectuara el pago en diferentes plazos; se acordó hacerlo saber al interesado para que se proceda á la liquidacion y convengan y formalicen el pago de lo que resulte dando conocimiento á esta Corporacion.

Leida una comunicacion del Alcalde de Villamediana remitiendo el acta de toma de posesion del nuevo Ayuntamiento y manifestando que ha requerido al saliente para que le entregase los documentos y le dé cuenta de la administracion del pueblo lo que no ha podido conseguir y hallándose en malísimo estado la administracion en todos los ramos, lo participa para declinar toda responsabilidad, se acordó ordenar al Alcalde requiera por escrito al saliente, como lo ha hecho de palabra exigiéndole contestacion tambien por escrito para en su vista resolver lo que proceda.

Dada cuenta de una esposicion de D. Pascual Perez Oñate, natural de la villa de Aguilar de Rio Alhama y vecino que ha sido de la ciudad de Corella manifestando que por motivos de salud ha trasladado la residencia á su pueblo natal; pero que el dia 7 de Setiembre recibió oficio del Alcalde de Corella ordenándole se presentara para tomar posesion del cargo de Concejal para el que fué nombrado por el Sr. Comandante militar de Tudela, y ruega se le proteja en el derecho de adquirir la vecindad que tiene solicitada en Aguilar. Se acordó ordenar á este Alcalde remita á la posible brevedad cuantos documentos se refieran al caso dando conocimiento al interesado para que le entregue por su parte los que tenga en su poder para en su vista resolver lo que proceda.

Dada cuenta de una solicitud de D. Manuel Pio Gil y otros vecinos de Ausejo esponiendo que les fueron impuestas por el Alcalde multas de 15 pesetas por entrar los ganados á pastar en las viñas despues de levantado el fruto, cuando segun las ordenanzas vigentes aprobadas por la Diputacion no se les puede imponer mas que 20 rs. de multa por lo que suplican se dejen sin efecto las que se les han impuesto y solo se les exija 20 reales: Visto el informe del Alcalde y el artículo relativo al asunto de las ordenanzas municipales de policia rural, se acordó acceder á lo solicitado y reducir la multa á cinco pesetas con arreglo á la ordenanza citada.

Dada cuenta de una instancia de D. Nicolás Merino, vecino de Ausejo y rematante del arbitrio de Consumos, esponiendo que en 10 de Junio se le comunicó por el Ayuntamiento cesara en el cobro de los derechos, por que el remate se celebró por año natural desde 1.º de Diciembre de 1873 á igual dia de 1874, y como se le sigan perjuicios, por no cobrar los dere-

chos en los meses de verano que son en los que más se consume suplica se haga la rebaja conveniente: Visto el informe de la Corporacion municipal, se acordó manifestar al Alcalde que al Ayuntamiento y Junta municipal, compete hacer al esponente la rebaja que crean oportuna al verificar la liquidacion de lo que el rematante debe pagar por los meses que tuvo á su cargo el contrato.

Leida una esposicion que hace el Ayuntamiento de Sorzano en súplica de que se apruebe el acuerdo adoptado por el mismo y Junta municipal, para jubilar al maestro D. Bernardino Uruñuela concediéndole una peseta diaria, y elevar la escuela á elemental completa de niños de ámbos sexos. Visto el informe de la Junta provincial de 1.ª enseñanza, se acordó acceder á lo solicitado y manifestar al Ayuntamiento la satisfaccion con que se ha visto su celo en pró de la enseñanza.

Dada cuenta de una esposicion de D. Victor Grijalva y su esposa, vecinos de esta Ciudad en solicitud de que se les permita sacar de la casa de Beneficencia á la acogida Josefa Palacios para dedicarla al servicio doméstico: atendidas las razones espuestas por el Director del Establecimiento, se acordó no acceder por ahora á lo solicitado.

Leida una instancia de Segundo Pinillos, acogido en la Casa de Beneficencia pidiendo permiso para salir de la misma é ir á trabajar á casa de D. Agustin Vallejo, vecino de la Poblacion. Atendiendo las razones espuestas por el Director del Establecimiento, se acordó no haber lugar por ahora á lo que se pide.

Leida una solicitud de Florencio Barco y su esposa, vecinos de Calahorra pidiendo permiso para prohiar al niño expósito llamado Celestino que tienen en su compañía. Visto el informe del Alcalde, se acordó acceder á lo solicitado, debiéndose otorgar escritura de prohiamiento.

Examinado el espediente instruido á instancia de Anselma Garijo, viuda, vecina de esta Ciudad, para justificar el estado de demencia y de pobreza en que se halla su hijo Victoriano Perez Garijo, viudo, de 34 años de edad y resultando probados los extremos que se alegan, se acordó que el mencionado Victoriano Perez sea conducido al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza; pagandose las estancias que cause y los gastos de conduccion con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Leida una instancia de Sebastiana Madurga, vecina de Igea, casada canónicamente con Gabino Bermejo, declarado soldado para la reserva extraordinaria, en súplica de que se la paguen los gastos de lactancia de dos niños gemelos; correspondiendo estos socorros á la Beneficencia municipal por no haber cantidad consignada en el presupuesto de la provincia, se acordó ordenar al Alcalde pague los gastos de lactancia que ocasionen los niños gemelos de Sebastiana Madurga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto municipal.

Leida una comunicacion del Director de la Casa de Beneficencia participando que un sugeto llamado Lucas García, vecino de Mendavia (Navarra), segun noti-

cias que ha podido adquirir se ha llevado con engaños al jóven acogido Hermenegildo Palacio; se acordó rogar al Sr. Gobernador se dirija al Sr. Subgobernador de Tafalla á fin de que el referido jóven sea devuelto al Establecimiento y dar traslado del oficio al Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad para que proceda á lo que haya lugar en justicia.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando el acuerdo adoptado por la Diputacion en 5 del corriente en virtud del cual se aprobaron las resoluciones interinas adoptadas por la Comision desde 1.º de Abril á 1.º de Noviembre del corriente año. La Corporacion quedó enterada:

Se dió lectura de otra comunicacion trasladando el acuerdo de la Diputacion por el que se concede á Doña Gertrudis Medrano el abono del descuento que ha sufrido en su pensión. Se acordó dar traslado á la Seccion de Contabilidad.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se fija en una peseta diaria el haber de D.ª Eustoquia Martinez, Portera de la Escuela Normal de Maestras. Se acordó dar traslado á la Seccion de Contabilidad y á la Sra. Directora del Establecimiento.

Se dió lectura de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se fija en 1.500 pesetas que antes tuvo el sueldo del oficial único de la Seccion de Contabilidad de fondos provinciales, se acordó dar traslado á dicha Seccion.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se repone á los Ayudantes de la Direccion de Caminos vecinales en el sueldo que disfrutaban antes de sufrir la rebaja acordada por la Diputacion, se acordó dar traslado á la Seccion de Contabilidad y al Director de Caminos vecinales.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se repone á D. Pedro Crisólogo Lopez, Capellan del Hospital provincial en el sueldo que antes disfrutaba, se acordó dar traslado á la Seccion de Contabilidad.

Se dió lectura de otra comunicacion trasmitiendo el acuerdo por el que se dispone que los aumentos de sueldos citados se entiendan desde el ejercicio corriente. Se acordó dar traslado á la Seccion de Contabilidad.

La Comision quedó enterada de una comunicacion trasmitiendo el acuerdo por el que se desestimó la solicitud que D. Ramon Feliú oficial de esta Secretaría pidiendo el abono de 1.000 reales que dejó de percibir en el período en que sufrió la rebaja de sueldo.

Se leyó y la Comision quedó enterada de otro oficio trasladando el acuerdo por el que se desestimó la solicitud presentada por los empleados de las diferentes dependencias en súplica de que se les abonen los descuentos que sufren para el Tesoro.

Se dió cuenta y la Comision quedó enterada de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se desestimó una instancia suscrita por los Practicantes del Hospital Cívico-Militar pidiendo se les abone el descuento que sufren en sus haberes.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se suspende de sueldo á D. Felipe

Victoriano Idigoras Contador de los fondos provinciales desde el dia en que fué suspenso de empleo y que se deje el expediente en la Secretaria de la Diputacion para que enterándose el D. Felipe esponga en su defensa dentro del término de 15 días lo que á su derecho convenga; se acordó encargar á la Secretaria el cumplimiento de este acuerdo y dar traslado del mismo á la Seccion de Contabilidad.

Se dió cuenta de otra comunicacion transmitiendo el acuerdo por el que se accede á la instancia de D. Ambrosio Palacios vecino de esta Ciudad pidiendo la rescision del contrato de arrendamiento para la recaudacion de los derechos del pontazgo de Briñas y se manda suspender la percepcion de los referidos derechos mientras duren las actuales circunstancias; se acordó encargar á la Seccion de Contabilidad el cumplimiento de este acuerdo y dar traslado á la Direccion de Caminos vecinales.

Dada cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se dispone que la Direccion de Caminos vecinales forme el presupuesto y condiciones facultativas de las reparaciones que son necesarias en el afirmado de los kilómetros del 55 al 61 de la carretera de Logroño á Zaragoza y que se ejecuten las obras por medio de subasta pública, se acordó dar las órdenes oportunas á la Direccion de Caminos vecinales.

Se dió cuenta de una comunicacion del Director de Caminos vecinales participando que en las obras de fábrica de la carretera de Navarrete al barranco de Royo se han causado á mano airada algunos desperfectos y considera oportuno se dirija una circular á fin de escitar el celo de los Sres. Alcaldes para que encarguen á los guardas de campo y demás dependientes del municipio denuncien ante la Autoridad á los infractores del reglamento de conservacion y policia de las carreteras. Se acordó dirigir la circular que se propone y comunicaciones en particular á los Alcaldes de Navarrete y Entrena manifestándoles el disgusto con que esta Corporacion ha tenido noticia de los daños que se denuncian.

Se acordó que se tomen datos acerca del precio del pan é impuesto sobre cereales para anunciar el remate del que ha de suministrarse á los Establecimientos de Beneficencia y que se practique la liquidacion del adquirido durante el mes de Setiembre próximo pasado.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

**BRIONES.**

Núm. 24. Juan Bautista Losa.—Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Fué alta cubriendo la baja del núm. 8 Victoriano Castillo Paternina.

**CERVERA DE RIO ALHANA.**

Núm. 37. Manuel Gonzalez Gutierrez.—Fué alta cubriendo la baja del número 29 José Gimenez Lallinde.

**NIEVA DE CAMEROS.**

Núm. 11. Marcos Enrique Zaldivar.—Fué alta.

**GRAÑON.**

Núm. 6. Hermenegildo Martinez Ternero Cuade.—Fué alta y baja el núm. 8 José Perez Ruesga.

**NALDA.**

Núm. 18. Simon Herreros Caro.—Sustituto en el Batallon Cazadores de Figueras segun certificado que se pasó á la Caja y se acordó fuese baja el núm. 29 Emilio Gil Bañales.

**GALLINERO DE CAMEROS.**

Núm. 2. Manuel Maria Garcia Gil.—Fué alta.

Núm. 3. Victor Garrido Izquierdo.—Fué alta.

Redimieron.—Juan Bautista Suso Losa, núm. 24 del alistamiento de Briones.—Marcos Enrique Zaldivar, núm. 11 del de Nieva de Cameros.—Mateo Uruñuela San Martin, núm. 23 del de Santurdejo.—Manuel Garcia Gil y Victor Garrido Izquierdo números 2 y 3 del de Gallinero y Hermenegildo Martinez Ternero, núm. 6 del de Grañon.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion del 10 de Noviembre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza, los Sres. Diputados Bamos, Ramirez, Salvador y Bañares.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

**SAN MILLAN DE LA COGOLLA.**

Núm. 3. Dionisio Lejarraga Loyola.—Voluntario en el Batallon provisional de escribientes y ordenanzas segun certificado que se pasó a la Caja quedando cubierto el cupo.

**AUSEJO.**

Núm. 3. Demetrio Moreno Marrodan.—Voluntario en la Caballería de Sagua, escuadron de Alvarez segun certificado que se pasó á la Caja y se acordó fuese baja el número 20 Atanasio Ciordia Gonzalez.

**ALESANCO.**

Núm. 8. Primitivo Castillo Prado.—Fué alta cubriendo la baja del núm. 6 Francisco de los Mozos.

Redimió Luis Serrano Liqueñaco, núm. 28 del alistamiento de Haro.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion de 12 de Noviembre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la

presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Bañares, Remíz y Salvador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Eugenio Garcia y D. Juan Diez vecinos de Alberite, en súplica de que se deje sin efecto el remate celebrado por el Ayuntamiento de dicha villa para la venta exclusiva al por menor de las especies de consumos: Visto el informe del Municipio en el que manifiesta ha obtenido la competente autorizacion; se acordó rogar al Sr. Jefe de la Administracion económica se sirva manifestar á esta Corporacion las razones en que se fundó la autorizacion concedida al Ayuntamiento de Alberite para la venta á la exclusiva.

Se dió cuenta de una esposicion de D.<sup>a</sup> Ramos Fernandez, viuda, vecina de esta Ciudad alzándose del acuerdo del Ayuntamiento por el que se la impuso la multa de 250 pesetas con arreglo al caso 2.<sup>o</sup> del artículo 86 de la ley vigente de consumos: Visto el informe del municipio y considerando que el asunto es de la competencia del Sr. Gobernador civil, segun previene el artículo 92 de la instruccion de 26 de Junio último, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador para que resuelva lo procedente.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Pio Arrate, vecino de Zarraton, rematante que fué de los derechos de correduría en súplica de que se le alce el embargo de bienes que se le ha hecho por el Alcalde para reintegrar al Municipio 6.208 rs. 25 céntimos que se le piden, y se declare que solo pueda como rematante de la correduría la suma de 2.487 reales con 75 céntimos que se halla pronto á entregar; Vistos los documentos que acompaña Arrate á su instancia, y el informe de la Corporacion municipal; se acordó que el esponente entregue al Ayuntamiento las sumas que confiesa deber sin perjuicio del resultado que puedan tener los recibos que presenta concediéndole el término de 6 dias para que presente al Ayuntamiento las cuentas del período de su administracion, en union con las del Depositario para que sean censuradas y aprobadas por el Municipio y asamblea de asociados, en la forma que previenen los artículos 153 y siguientes de la Ley municipal, ordenándose al Alcalde que entretanto se censuren y aprueben las cuentas, suspenda los procedimientos de venta de las reses lanaras embargadas al reclamante.

Examinadas las cuentas municipales de Logroño, correspondientes al ejercicio de 1867-68 y periodo de ampliacion: Se acordó aprobarlas y con arreglo á lo que previene la Real orden de 26 de Noviembre de 1865 se remitan para su aprobacion definitiva al Supremo Tribunal de cuentas por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia informando favorablemente.

Examinado el expediente de cuentas municipales de Jubera correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 y atendiendo á que el Depositario D. Gabriel Torre manifiesta no poder contestar al pliego de reparos sin tener á la vista las cuentas, pidiendo se le entreguen; se acordó poner de manifiesto durante 15 dias en esta Secretaria las referidas cuentas para que D. Gabriel

Torre pueda tomar los datos que necesite y contestar dentro de los 8 dias siguientes pasado el cual se ultimarán segun proceda.

Dada cuenta de una instancia de D. Manuel Ramon Perez, vecino de Villanueva de Cameros, Alcalde que ha sido y Depositario, reclamando contra las censuras dadas á las cuentas de su administracion; se acordó reclamar al Alcalde las cuentas que el esponente tenga presentadas desde los años económicos de 1868 á 69, hasta el 30 de Junio de 1872 con las censuras originadas que hubiesen recaído en las mismas.

Examinado el expediente de las cuentas municipales de Baños de Rio Tovia; se acordó conceder á don Joaquin Garnica, como último término los 15 dias que pide para hacer la justificacion ofrecida sobre la responsabilidad que se le exige en union con el Depositario D. Francisco Moreno, previniéndole que pasado dicho término, se ultimarán las cuentas segun proceda.

Examinadas las del pueblo de Sojuela, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1868 á 69, rendidas por D. Bonifacio Fernandez y las de los tres trimestres del mismo año por el Alcalde D. Julian Martinez y Depositario; D. Pedro Romero. Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos y Considerando que han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta Municipal sin observacion alguna; se acordó aprobarlas y ultimarlas con las existencias que en ellas aparecen en pró y en contra de los respectivos Depositarios.

Examinadas las del mismo pueblo de Sojuela, correspondientes al ejercicio de 1869 á 70: Vistas las contestaciones al pliego de reparos y considerando que han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal sin observaciones; se acordó aprobarlas en definitiva, con el alcance que en ellas aparece á favor del depositario.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Vicente Tomás, Médico titular de Lagunilla, en súplica de que se le abonen 250 pesetas por asistencia á los enfermos pobres en lugar de 80 que se consignaron en el presupuesto de 1873 á 74. Resultando: Que D. Vicente Tomás, fué nombrado por el Ayuntamiento de Lagunilla en 24 de Diciembre de 1870, Médico cirujano titular con la dotacion de 250 pesetas; Considerando, que si bien en el presupuesto de 1873-74 solo aprobó la Junta municipal 80 pesetas, no se dió conocimiento alguno al interesado, quien continuó prestando la misma asistencia que antes; se acordó que el Ayuntamiento de Lagunilla, abone á D. Vicente Tomás por el año económico de 1873 á 74 las 250 pesetas de su asignacion.

Dada cuenta de una instancia de D.<sup>a</sup> Maria Cruz Aranz, profesora de primera enseñanza de Albelda reclamando el pago de atrasos y retribuciones: Visto el informe de la Corporacion municipal en el que manifiesta se han entregado á la esponente los libramientos y no quiere cobrarlos, se acordó encargar á la solicitante se presente en Depositaria á cobrar las cantidades, que figuran en los libramientos y respecto á las retribuciones provea á la Junta local de la correspon-

diente lista de las niñas que tuvo matriculadas durante el año de 1873, sin perjuicio de que esponga lo que tenga por conveniente, si no estuviere conforme con lo manifestado por el Ayuntamiento.

Dada cuenta de una exposicion de D. Angel Tabernero, vecino de Nieva de Cameros, reclamando del Ayuntamiento de Pradillo las cantidades que le adeuda por la asignacion como Maestro jubilado: Visto el informe del Alcalde, se acordó ordenar á este pague lo que se le adeuda al esponente sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Examinado el expediente instruido por la Alcaldía de Nágera, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Victoriano Noguera y á su hijo Anastasio, vecinos de aquella ciudad.

Leida una instancia de Antonia Agustino, acogida en la casa de Beneficencia pidiendo permiso para contraer matrimonio con Manuel Hernandez, natural de Morata en Aragon. Visto el informe del Director del Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado.

Dada cuenta de una instancia de Isidro Barrio y su esposa Josefa Alcazar, vecinos de Laguna de Cameros, pidiendo permiso para prohibir á un niño expósito de 8 á 9 años: Visto el informe de la Alcaldía, se acordó acceder á lo solicitado, debiendo estenderse en forma el prohibiamiento.

Leida una exposicion de Inocencia Aroitia, acogida en la casa de Beneficencia, pidiendo permiso para salir de la misma; se acordó no haber lugar por ahora á lo solicitado.

Dada cuenta de una exposicion de la misma Inocencia, solicitando se le abonen los gastos necesarios para obtener el título de Maestra Elemental, cuyos estudios ha hecho con aprobacion de esta Comision: Visto el informe del Director del Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador, transmitiendo el acuerdo de la Diputacion, por el que dispuso consultar al Gobierno de la República si procede la renovacion de la mitad de los vocales de la Comision provincial.

Se dió cuenta de una comunicacion de la misma autoridad y transmitiendo el acuerdo por el que se dispone que á D. Pantaleon Saenz Diez y otros empleados se les abonen los sueldos que dejaron de percibir desde que fueron declarados suspensos por la Comision provincial en el año de 1873 hasta el 2 de Noviembre del mismo año en que fueron separados por la Diputacion. Se acordó dar traslado á la Seccion de Contabilidad.

Se leyó otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se dispone que á D. Savino Dabalillo, se le abone la diferencia de sueldo que dejó de percibir á consecuencia del acuerdo de 17 de Mayo de 1873 hasta el dos de Noviembre del mismo año. Se acordó dar traslado á la Seccion de Contabilidad.

Se dió cuenta de otra comunicacion transmitiendo el acuerdo de la Diputacion, en virtud del cual se dispone se abonen al Secretario D. Joaquin Farias, los sueldos que devengó desde que fué declarado suspenso por la Comision provincial en el año de 1873 hasta 15 de Enero del corriente año.

Se dió cuenta de una comunicacion transmitiendo el acuerdo por el que se nombra Escribiente 2.º de la Secretaria con el haber de 875 pesetas á D. Francisco Lasanta.

La Comision quedó enterada así como de que habia tomado posesion de su cargo el dia 10 de los corrientes.

Se dió cuenta y la Comision quedó enterada de una comunicacion transmitiendo el acuerdo por el que se autoriza á la Comision permanente para adquirir por compra la casa que ocupan las oficinas de esta Corporacion.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se dispone se egecuten los estudios de un camino que partiendo de El Rasillo empalme en el sitio llamado de Zaramalla con la carretera de Logroño á Soria. Se acordó encargar su cumplimiento á la Direccion de Caminos vecinales.

Se leyó otra comunicacion de la citada Autoridad transmitiendo el acuerdo por el que se dispone se practiquen los estudios de una carretera que partiendo del Barrio de Inestrillas termine en el barrio de Aguilar.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se dispone se anuncie la subasta de las obras de reparacion de un grupo de 4 alcantari-llas en la carretera de Logroño á Zaragoza. Se acordó pasar el expediente á la Seccion de Contabilidad para que con toda urgencia redacte el pliego de condiciones económicas de la subasta.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se dispone se anuncie la subasta para llevar á cabo las obras de reparacion necesarias en el puente de Agoncillo de la misma carretera. Se acordó pasar el expediente á la Seccion de Contabilidad para que con toda urgencia redacte el pliego de condiciones económicas para la subasta.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando el acuerdo por el que se dispone se ejecuten por la Administracion á la mayor brevedad las obras del recorrido de tejados y arreglo de desperfectos de los edificios provinciales de Beneficencia.

Se acordó encargar su cumplimiento al Arquitecto provincial, espidiéndose libramiento con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó pasar á la Seccion de Contabilidad el expediente sobre reparaciones de la carretera de Murillo de Rio Leza, á fin de que redacte el pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras.

Se dió cuenta de una comunicacion del Director de Caminos vecinales consultando si deberá recoger los efectos pertenecientes al pontazgo de Briñas que obran en poder de D. Ambrosio Palacios y donde y á quien ha de entregarlos en depósito; se acordó contestarle re-coja los efectos bajo inventario y en igual forma los entregue en depósito al Alcalde de Haro para que los reciba.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil transmitiendo el acuerdo de la Diputacion por el que se encarga á la Comision proeure llevar á efecto las obras de reparacion del puente sobre el rio

Cidacos de la manera mas ventajosa á los intereses de la provincia.

Se leyó una esposicion de D. Leandro Ramirez vecino de Calahorra ofreciendo ejecutar las obras de reparacion de dos tramos del pavimento ó piso de madera del puente sobre el rio Cidacos en Calahorra por la cantidad de 6 785 pesetas 40 céntimos con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para la subasta, y con las cláusulas siguientes:

1.ª Que no siendo la presente la mejor época para el acopio de materiales, no se principiará la obra hasta el 1.º de Abril de 1875.

2.ª El solicitante se compromete á habilitar el paso para carros por la mitad del pavimento, siempre que se le abone la cantidad de 600 pesetas por la habilitacion y conservacion de la mitad del pavimento hasta el 1.º de Abril.

3.ª Que la madera y clavazon que se coloque en esta obra provisional será de cuenta del proponente y no podrá utilizarse cuando se haga la reparacion.

4.ª A los quince dias de aprobada esta proposicion quedará habilitado el paso para carros y la Diputacion entregará las 600 pesetas en dos plazos iguales, el 1.º el dia 15 de Diciembre próximo y el 2.º el 15 de Febrero de 1875.

Se acordó admitir en principio esta proposicion y que se anuncie sobre ella subasta para el 26 del corriente por si hubiese quien la mejorase.

Se dió cuenta del expediente abierto por la Seccion de Contabilidad en el que participa tiene noticia de que no han sido satisfechos á su presentacion varios libramientos espedidos por dicha Seccion, y que tanto el Depositario actual como el anterior D. Matias Saenz y Cascante se niegan á verificar su pago, y que estando estendidos en época en que el citado D. Matias ejercia el cargo de Depositario corresponde á este satisfacer el importe de los referidos libramientos, se acordó encargar á D. Matias Saenz satisfaga los espresados libramientos ó exponga en un breve término las razones que tenga para negarse al pago.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Capitan general de las provincias Vascongadas trasladando otra del de Navarra en la que participa que no hay ninguna noticia del Cadete D. Celedonio Cenzano, si bien extraoficialmente se sabe que al desaparecer de la plaza de Pamplona fué á ingresar en las filas carlistas: Resultando que con comunicacion de 14 de Julio último se recibió de la Direccion general de Infanteria el certificado de existencia de D. Celedonio Cenzano Riofranco, Cadete de la Academia de Madrid, en cuya virtud fué dado de alta en Caja el 16 del propio mes de Julio. Vista la contradiccion que se observa, se acordó dar conocimiento de todos los antecedentes al Excmo. Sr. Director general de Infanteria para que se sirva manifestar lo que juzgue oportuno para la resolucion definitiva del asunto.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Zarraton participando que D. Fernando Torres y su hijo Eloy han desaparecido de dicha villa: Resultando de los antecedentes que D. Fernando Torres fué auto-

rizado por el Gobierno para que su hijo Eloy sustituyera á su hermano Emilio declarado prófugo de la segunda reserva de este año; Se acordó ordenar al Alcalde de Zarraton practique las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de D. Fernando Torres y de su hijo Eloy procurando hacer efectivas las responsabilidades que previenen las disposiciones vigentes.

Se dió cuenta de otra comunicacion del Alcalde de Abalos participando no puede hacerse la entrega del cupo que ha correspondido á dicho pueblo para la reserva extraordinaria por que los carlistas rompieron el expediente y como ocupan constantemente dicho pueblo impiden que se hagan las operaciones, prohibiendo que se cumplan las órdenes del Gobierno Nacional, en cuya atencion pide se le exima de toda responsabilidad; se acordó dar traslado al Sr. Gobernador rogándole consulte con el Gobierno lo que ha de hacerse en este caso.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que elevó al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion Isidoro Santolalla padre del mozo Leonardo soldado de la tercera reserva de este año por el cupo de Ezcaray, solicitando se llame á otros mozos por cuya falta de presentacion se encuentra sirviendo su hijo; se acordó informar que de los tres mozos á que se refieren dos se encuentran sugetos á expediente de prófugo y respecto á Silvestre Arquiga Gimenez se ha solicitado del Señor Gobernador ingrese en la Caja de Granada.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Ventrosa, se acordó concederle término hasta el día 23 del corriente para que ingresen en Caja los mozos que faltan de aquel cupo pasado cuyo término procederá á instruir los expedientes de prófugos.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Felipe Victoriano Idígoras en súplica de que la Comision ordene á su Secretario espida las certificaciones de los documentos y libros que le presente comprensiva de los extremos que considere mas convenientes á su defensa y en caso necesario, que no haya inconveniente á su informacion sumaria ante el Excmo. Sr. Vicepresidente para la aclaracion de ciertos hechos conducentes al objeto.

El Sr. Ramirez dijo, no debia accederse á lo solicitado interin no se indiquen por el esponente las certificaciones que desea, a fin de ver si tienen relacion con el asunto, y en cuanto á la informacion consideraba que la Comision no puede autorizarla.

El Sr. Salvador dijo que no habia inconveniente en que se dieran las certificaciones porque luego la Diputacion apreciaria si eran ó no pertinentes; pero que le ocurrian dudas respecto á si la Comision podia practicar la informacion que se pide. Se acordó que se espidan las certificaciones que solicita y respecto á la informacion se resolverá en la próxima sesion.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo

IGEA.

Núm. 20. Ignacio Gimenez Alonso.— Voluntario

en el Batallón Cazadores de Figueras segun certificado que se pasó á la Caja y se acordó fuese baja el número 28 Eugenio Martinez y Martinez.

#### GALLINERO DE CAMEROS.

Núm. 7. Benito Lázaro Izquierdo.—Fué alta.

#### LUMBRERAS.

Núm. 5. Francisco Martinez Rubio.—Redimió en Granada segun telegrama del Sr. Gobernador civil y se acordó fuese alta.

#### JALON.

Núm. 4. Miguel Blanco Dominguez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento. Examinado el expediente: Resultando que Ramona Dominguez madre de este mozo es viuda pobre y tiene otro hijo casado tambien pobre. Considerando se prueba que Miguel Blanco ayuda con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

#### AGONCILLO.

Núm. 1. Juan Zorzano Ruiz.—Espuso ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente: Resultando que Dámaso Zorzano padre de este mozo es sexagenario y pobre. Considerando se acredite que Juan Zorzano contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 11. Juan Bautista Torrecilla.—Alegó mantener á su madre pobre y fué declarado exento con reclamacion: Examinado el expediente: Resultando que la madre de este mozo es pobre. Considerando se prueba que Juan Bautista Torrecilla contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 7.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 14. Domingo Heree Zorzano.—Se concedió prórroga hasta el dia 19 del corriente para la ampliacion de expediente justificativo.

#### LARDERO.

No habiéndose presentado á ingresar en Caja el mozo Tomás Urbina núm. 4, se acordó ordenar al Alcalde active la instruccion de expediente de prófugo.

Redimieron.—Benito Lázaro Izquierdo, número 7

del alistamiento de Gallinero de Cameros y José de la Hera Martinez, núm. 16 del de Santurdejo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

#### Sesion de 16 de Noviembre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo Sr. Lorza los Señores Diputados Salvador, Ramos, Ramirez y Bañares.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una esposicion de D. Felipe Victoriano Idígoras Contador de fondos provinciales pidiendo se abra una informacion sumaria ante el Sr. Vicepresidente para la aclaracion de ciertos hechos conducentes á su defensa: Considerando que esta Comision no es competente para el objeto; se acordó no haber lugar á esta parte de la peticion.

Leida una esposicion de D. Timoteo Martinez, vecino de Ollauri y rematante de la esclusiva de los derechos de consumos pidiendo se ordene al Ayuntamiento prohiba á los vecinos la venta de los artículos objeto del remate ó en otro caso se rescinda el contrato: Visto el informe de la Corporacion municipal, y á fin de resolver lo más procedente, se acordó rogar al Sr. Jefe de la Administracion económica se sirva manifestar si el Ayuntamiento de Ollauri ha sido autorizado para rematar á la esclusiva la venta de los artículos de consumo.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Ezcaray manifestando que las Aldeas se niegan á pagar la parte que les corresponde de las 30.662 pesetas 57 céntimos por contribucion extraordinaria de consumos se han señalado á este distrito y consulta como ha de proceder en el caso, se acordó remitir los antecedentes al Sr. Jefe de la Administracion económica para que en su vista resuelva lo que crea conveniente.

Leida una esposicion de D.ª Eustaquia Urbina vecina de Villalva de Rioja, viuda de D. Alejandro Gomez Depositario que fué de fondos municipales pidiendo se deje sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento por el que se han embargado bienes para hacer efectiva la cantidad de 326 reales que se dice no figuran en las cuentas que tiene rendidas, obligándose á satisfacer los alcances que resulten despues de aprobadas: Visto el informe de la Corporacion municipal y resultando que las cuentas del pueblo de Villalva de Rioja correspondientes al año económico de 1868 á 69 se hallan rendidas por D. Baltasar Murga como apoderado de don Alejandro Gomez y en ellas resulta una existencia á favor de los fondos municipales de 920 pesetas 27 céntimos; se acordó que sin perjuicio de la aprobacion definitiva de las cuentas la recurrente debe reintegrar al Ayuntamiento la espresada cantidad ordenando al Alcalde que verificado el reintegro levante el embargo de los bienes.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Tomás Ramirez, Alcalde que ha sido de la villa de Pradillo en súplica de que se le reintegren 50 pesetas que resultan de saldo á su favor en las cuentas de la Adminis-

tracion y se paguen por el municipio á la viuda de Menchaca de esta Ciudad la cuenta que acompaña por efectos adquiridos para la escuela: Visto el informe de la Corporacion municipal: Resultando de la copia de la cuenta que se acompaña no estar formada con arreglo á instruccion ni al presupuesto por lo que el Ayuntamiento acordó devolverlas á D. Tomás Ramirez para que las formase en el término de 15 dias: Resultando que el Ayuntamiento dice no tiene noticia de la deuda que al esponente reclama la viuda de Menchaca hasta que ha visto la carta que acompaña á la solicitud de la cual resulta reclamársela como particular; se acordó ordenar al Alcalde de Pradillo haga saber á D. Tomás Ramirez que en el término de 15 dias presente al Ayuntamiento las cuentas formadas con arreglo á instruccion y al presupuesto del año á que se refieren, y aprobadas que sean por la Junta de asociados en la forma que disponen los artículos 153 y siguientes de la ley municipal se proceda al abono del alcance que resulta á favor del cuentadante debiendo este pagar á la viuda de Menchaca la cantidad que le reclama usando despues de su derecho donde crea conveniente.

Examinado el expediente de cuentas municipales de Navarrete, correspondientes al ejercicio de 1868 á 69: Visto lo alegado por D. Tomás Santaolalla á consecuencia del acuerdo de 20 de Julio último: Resultando de la certificacion espedida por el Gefe de Intervencion de la Administracion económica de esta provincia que el Ayuntamiento de Navarrete, no percibió en el año económico de 1868 á 69 cantidad alguna por intereses vencidos de inscripciones del 3 por 100 consolidado emitidas por bienes de propios á favor de dicho Ayuntamiento, ni tampoco se entregó al referido municipio suma alguna por anticipaciones de intereses, devengados por inscripciones de la misma procedencia pendientes de emision: Resultando justificados por el recibo que se acompaña los 38 escudos importe del relox adquirido para la escuela: Considerando suficientemente comprobados los reparos 6 y 7 con los documentos unidos al pliego de los mismos señalados con los números 9 y 10 importante el primero 97 escudos 650 milésimas y el 2º 6 escudos 600 milésimas: Considerando justificado el reparo del cargo núm. 1º por las copias certificadas de los remates de pesos y medidas y derechos de matadero; se acordó alzar la responsabilidad que por acuerdo de 22 de Diciembre de 1873, se impuso á los cuentadantes de las cantidades que se espresan en la comunicacion que en 30 de dichos meses se dirigió al Sr. Gobernador, á excepcion de los 25 escudos importe de los libramientos núm. 12 y 23 por no justificarse su inversion, los cuales deberán reintegrarse á los fondos municipales y rebajarse del alcance que aparece en las cuentas á favor del Depositario.

Examinado el expediente promovido por D. Toribio Ocon, vecino de Torrecilla de Cameros, reclamando del Ayuntamiento de Lagunilla los réditos de un censo: Se acordó prevenir al Alcalde que si en el término de 10 dias no cumplimenta el acuerdo de 23 de Marzo último, se considere conminado con el máximo de la multa que autoriza la ley municipal.

Dada cuenta de una exposicion de Fermin Torcal, vecino de esta Ciudad, rogando se admita en la casa de Beneficencia á la niña Magdalena Manzano, que tiene en su compañía: Visto el informe del Alcalde y resultando, que la niña Magdalena es huérfana de padre y su madre se halla gravemente enferma. Se acordó concederle el ingreso y en el caso de que la madre se restablezca, se le devuelva para que la crie y eduque, cual corresponde.

Dada cuenta de una solicitud de Benito Monforte é Ibañez, vecino de Albelda, en súplica de que se le paguen los gastos de lactancia de una niña: Considerando que este pago corresponde á la Beneficencia municipal y que no hay cantidad consignada en el presupuesto de la provincia Se acordó ordenar al Alcalde, satisfaga los gastos de lactancia con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Rodezno, rogando se paguen los gastos de lactancia de una niña hija de Manuela del Ric, de aquella vecindad cuyo padre es un pobre jornalero; se adoptó igual acuerdo que el anterior.

Examinado el expediente instruido por la Alcaldia de Ezcaray, en el que se justifica el estado de demencia de pobreza en que se encuentra Froilan Ortiz Laudeta, de aquella residencia; se acordó que el citado Froilan Ortiz, sea conducido al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, pagándose los gastos de conduccion y estancia, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de Valencia, manifestando haber llegado á dicha Ciudad el demente Fray Casimiro Negrillos, procedente del manicomio de Roma, y ruega se le manifieste el medio de verificar la conduccion del mismo á esta provincia y que se paguen por esta Diputacion las estancias que causa en el Hospital de aquella ciudad: Resultando de los documentos remitidos por la Legacion de España en Roma, que el espresado Negrillos, ha permanecido en el Manicomio de Santa María de la Piedad, desde el año de 1844 y que es natural de Autol en esta provincia: Se acordó ordenar al Alcalde de Autol, informe acerca de si es natural de dicha Villa D. Casimiro Negrillos, y del estado de su familia caso de tenerla.

El Sr. Vicepresidente llamó la atencion de la Comision acerca del atraso en que se encuentra la espedicion de libramientos por estancias militares en el Hospital provincial, asunto de gran interés porque absorve los recursos de la provincia. Se acordó nombrar una Comision compuesta de los Sres. Bañares y Salvador, para que se acerquen al Sr. Comisario de Guerra á fin de activar la remision de las relaciones á la Intendencia de Búrgos.

Se acordó autorizar al Director de la casa de Expósitos encargado de la Seccion de Beneficencia establecida temporalmente en Calahorra, para que represente á esta Corporacion en el otorgamiento de escrituras sobre prohijamiento ó adopcion de niños expósitos.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, remitiendo á informe la instancia que D. Juan

Martin Laherran, vecino de Haro, eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en súplica de que se le devuelva la cantidad que entregó por redimirse del servicio de la última reserva, se acordó informar que el esponente ha quedado exento de respansabilidad á consecuencia de la rectificacion del cupo.

Examinadó el espediente de competencia entre los Ayuntamientos de Ollauri y Castañares de Rioja, sobre mejor derecho á la inclusion de Manuel Suso Pinedo, en sus respectivos alistamientos: Resultando que la residencia de Manuel Suso, ha sido constante en Ollauri, desde la muerte de su padre bajo la tutela de su abuela paterna: Resultando que la madre lleva 14 meses de residencia en Castañares de Rioja, por haber contraido aqui matrimonio en segundas nupcias. Resultando que Manuel Suso Pinedo, contrajo matrimonio canónico hace 4 años y figura empadronado como vecino de Ollauri desde el año de 1871 segun la certificacion que obra en el espediente: Vista la Real orden de 30 de Abril de 1858, se acordó decidir la competencia á favor de Ollauri excluyendo al citado mozo del alistamiento de Castañares y ordenar al Alcalde del primer punto proceda á la declaracion de soldado y en su caso presente á dicho mozo á ingresar en Caja el dia 26 del corriente.

Se resolvieron las siguientes incidencias de la reserva.

CENICERO.

Núm. 1. Juan de Mata Balgañon.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército: Resultando que este es voluntario de las compañías de Tiradores del Norte, con retribucion de enganche: Considerando no tiene aplicacion el caso 11 del artículo 76 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Juan de Mata Balgañon, y que fuese alta definitiva en la Caja.

OJACASTRO.

Núm. 3 del sorteo supletorio.—Vicente Rodriguez Izquierdo.—Se acordó que el Ayuntamiento haga declaracion de soldados respecto de este mozo y consigne en el acta si es público y notorio el defecto que alega, presentándose en esta Comision el dia 23 del corriente para resolver en definitiva.

CAÑAS.

Núm. 14. Luis Moreno Angulo.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Oido los interesados: Resultando que el padre además de sus bienes disfruta una pension de setenta y cinco céntimos diarios de peseta; Considerando no tiene aplicacion la regla 5.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva.

CIRUEÑA.

Núm. 8. Pedro Dueñas Palacios.—Se acordó concederle próroga hasta el dia 26 del actual para la presentacion del espediente justificativo.

MONTALVO DE CAMEROS.

Núm. 3. Mateo Saenz y Saenz.—Se acordó fuese baja como excedente de cupo por haber cubierto los suyos los pueblos de Préjano y San Millan de la Cogolla.

Redimió.—Pablo Argaiiz Breton, núm. 1.º del alistamiento de Bergasa.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 17 de Noviembre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Salvador, Ramos y Bañares.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de la reserva.

HORNOS.

Núm. 2. Francisco Martinez Rodriguez.—Sustituto en el Ragimiento Caballería de Numancia segun certificado que se paso á la Caja y se acordó fuese baja el núm. 3 Andrés Ruiz Diez.

VILLAVELAYO.

Núm. 4. Manuel Gutierrez Pablo.—Espuso ser hijo de padre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los espedientes: Resultando que Leonardo Gutierrez padre de este mozo es sexagenario: Resultando que sus bienes han sido tasados por peritos en un producto líquido de setecientas noventa y dos pesetas: Considerando que no puede reputarse como pobre á D. Leonardo Gutierrez. Considerando tampoco se justifica que el mozo Manuel contribuya con su trabajo á la subsistencia del padre, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva.

Redimieron —Primitivo del Castillo Prado, número 8 del alistamiento de Alesanco.—Indalecio Herrero Varea número 9 del de Aguilar de Rio Alhama.—Matias Lacalle Puelles, número 1.º del de Matute y Francisco Martinez Rubio, núm. 5 del de Lumbreras.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 19 de Noviembre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron

nieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza, habiendo escusado su asistencia el Sr. Bañares, por una indisposicion de su familia, los Sres. Diputados Ramos, Salvador y Ramirez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el expediente de cuentas municipales de Rincon de Soto correspondientes al año de 1867 á 68 y atendiendo á las razones espuestas por D. Aniceto Fernandez y D. Pablo Lopez, se acordó concederles el plazo improrrogable de 15 dias para que contesten al pliego de reparos, pasado el cual se procederá á la ultimacion de las cuentas segun proceda.

Examinado el de cuentas municipales de Clavijo del mismo ejercicio, se acordó conceder á los cuentadantes el improrrogable plazo de 8 dias para que contesten al pliego de reparos.

Examinado el de Villanueva de Cameros del mismo ejercicio, se acordó, conceder el improrrogable plazo de 10 dias para contestar á los reparos.

Examinado el correspondiente al pueblo de Ochánduri, se acordó conceder como último término ocho dias para que los cuentadantes contesten al pliego de reparos pasado el cual se resolverán definitivamente dichas cuentas.

Examinado el de las cuentas de Enciso correspondientes al mismo ejercicio, se acordó devolverlas para que se subsanen los defectos que en ellas se observan señalando al efecto el término de quince dias.

Dada cuenta de una esposicion de D. José Menchaca y otros vecinos de Alberite en queja de las cuotas que en el repartimiento de 1873 á 74 se les impusieron por el Ayuntamiento de Clavijo, visto el informe de la Corporacion municipal y resultando que la reclamacion no se ha producido en tiempo oportuno, se acordó desestimarla previniendo al Ayuntamiento que para lo sucesivo tenga presente lo que dispone el párrafo 3.º regla 2.ª del art. 131 de la Ley municipal.

Examinado el expediente promovido por D. Eugenio Sicilia, vecino de Alberite en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento á recaudar dos trimestres que adeuda D. José Sicilia como rematante de los derechos de pesos y medidas ó que se le entregue el ramo al esponente como fiador que es del D. José Sicilia: Considerando atendibles las razones espuestas y que D. José Sicilia no se encuentra en estado de poder dedicarse al cobro. Se acordó ordenar al Ayuntamiento se autorice al recurrente para que proceda á la recaudacion de los descubiertos que resulten á favor del rematante D. José Sicilia, prestándole al efecto los auxilios necesarios.

Examinado el expediente promovido por los vecinos de San Vicente, Aldea de Munilla, sobre pago á los facultativos y vistas las esplicaciones que el Alcalde de Munilla dá respecto á la gestion económico-administrativa del Distrito, cumpliendo con el acuerdo de 17 de Agosto último; se acordó ordenar al Ayuntamiento que en la formacion de presupuestos y en la gestion económica del Municipio, se sugete estrictamente á las prescripciones de la Ley municipal y demás disposiciones vigentes.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de

D. Braulio Gil, vecino de Nalda, reclamando del Ayuntamiento de Sorzano 38 fanegas de trigo como salario por el suministro de medicinas: Vista la certificacion remitida por el Alcalde de Sorzano de la que resulta hallarse satisfecho el reclamante, se acordó dar traslado á este de dicha certificacion para que esponga lo que tenga por conveniente.

Examinado el expediente promovido por D. Pedro Gonzalez Ruiz vecino de Ocon, reclamando de este Ayuntamiento lo que le adeuda por su asignacion de Practicante titular, se acordó rogar al Juzgado de 1.ª instancia de Arnedo active la exaccion de la multa, segun se dispuso en 20 de Julio último.

Examinado el expediente promovido por D. Tomás Mozos reclamando del Ayuntamiento de Lardero 500 reales que se le adeudan de su asignacion como Médico titular que fué del mismo, se acordó ordenar al actual Alcalde que en el término de diez dias satisfaga el crédito que se reclama, sin dar lugar á la adopcion de medidas coercitivas.

Dada cuenta de una esposicion del Ayuntamiento de Hornos, reclamando del de Daroca el pago de 62 pesetas 50 céntimos que le corresponden del producto de la venta de leñas del monte de Moncalvillo, como participe que es en los aprovechamientos forestales de dicho monte: Resultando que por esta Corporacion se han resuelto ya reclamaciones análogas; se acordó ordenar al Alcalde de Daroca satisfaga inmediatamente al de Hornos la cantidad que le reclama, conminándole en otro caso con el máximo de la multa que la ley permite y significando al Ayuntamiento el disgusto con que la Comision ve su conducta en este asunto.

Prévio el exámen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Pedro Gonzalez Cuadra, vecino de Logroño; á Manuel Santivañez Marin, vecino de Viguera y á Juana Gomez y su hija Faustina Fernandez, de Arenzana de Arriba, guardando turno para cuando haya camas vacantes.

Leida una esposicion de Natalia Navascues, rogando se la admita en la Casa de Beneficencia y que como pensionista que es podrá pagar los gastos de su manutencion. Visto el informe de la Alcaldía, se acordó acceder á lo solicitado, abonando mensualmente los gastos que ocasione.

Leida una esposicion del Ayuntamiento de Foncea pidiendo autorizacion para la corta y venta de 100 chopos, para con su valor satisfacer el de las seis camas que entregó al Hospital militar de Haro y el resto destinarlo á la adquisicion de efectos para los Milicianos Nacionales; se acordó oír el informe de la Direccion de Caminos vecinales y sin perjuicio de encargar al Alcalde se forme con arreglo á la ley el oportuno presupuesto.

(Se continuará.)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.